



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre trece de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2018-00312 00**

En atención a lo solicitado por el señor **NELSON ENRIQUE CASTRILLÓN RÍOS**, en petición con sus anexos, de fecha 4 de noviembre de 2020, se le hace saber que, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, es a las partes intervinientes a las que les corresponde proceder con la actualización del crédito, con el fin de conocer el estado actual de lo adeudado hasta la fecha de presentación, a quienes desde ya se les **REQUIERE** para que procedan con dicho encargo.

Es de anotar que, todos los pagos que el gestor de autos relaciona han sido tenidos en cuenta en las diferentes liquidaciones del crédito que se han realizado, en la que la última aprobada por el despacho, de fecha julio 27 de 2020, arrojó una deuda hasta el día 31 de marzo de 2020, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.519.851.72)**.

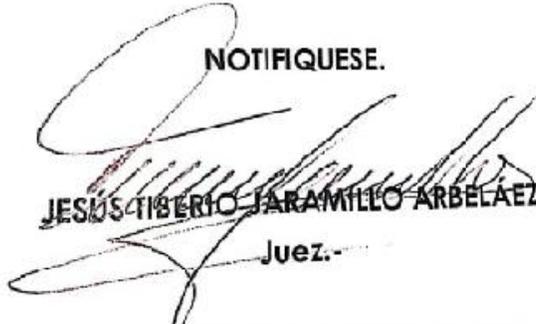
Ahora bien, la consignación del 21 de mayo de 2020, por valor de \$440.600.00, anexada en el escrito, deberá ser tomada en cuenta en la actualización del crédito a realizarse y objeto del requerimiento realizado en el párrafo primero de este pronunciamiento.

De todos modos, no sobra expresarle al señor **CASTRILLÓN RÍOS** que, en las reliquidaciones que se han hecho y en las que se presenten a consideración del despacho se deben tener en cuenta, no sólo lo abonado a la deuda, sino, también, las cuotas alimentarias que se han venido causando desde el mes de abril de 2020, las que comprenden, tanto el 25% del Salario Mínimo, como el 25% de las primas legales de junio y diciembre, tal como se estipuló en el Acta de Conciliación del 26 de abril

de 2016, que es el documento base de recaudo del presente trámite ejecutivo por alimentos, instaurado por la señora **GLORIA ESTELA TABAREZ SÁNCHEZ**, en favor de la hoy mayor de edad **MARÍA CAMILA CASTRILLÓN TABAREZ**, a quien se le requirió, a través del proveído del 27 de julio de 2020, para que, dada su emancipación legal, se hiciese parte en este proceso.

Finalmente, se le enviará al señor **NELSON ENRIQUE CASTRILLÓN RÍOS** esta decisión al **Email**: witanelrios@gmail.com.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.